



RECURSO DE REVISIÓN: RR/763/2017-PI

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

RECURRENTE: HERNÁN MORENO

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00463417DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

FOLIO DEL RECURSO: RR00037017

COMISIONADA PONENTE: TERESA
DE JESUS LUNA POZADA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 30 de mayo de 2017.

VISTOS, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión RR/763/2017-PI, interpuesto por **Hernán Moreno**, en contra de la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, y

ANTECEDENTES

1°. El 29 de marzo de 2017, quien se dijo llamar **Hernán Moreno** requirió al **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, la siguiente información:

"Quiero conocer los índices de reserva de información que en 2016, generó ese sujeto obligado" (sic).

2°. El cuatro de abril de 2017, la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, emitió "Acuerdo de Disponibilidad Públicamente" con número de control Interno 11/2017 datado en esa misma fecha, comunicando al solicitante que la información se encontraba disponible en el Portal de transparencia del ente demandado, a través de la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=FS>, de igual forma le indicó los pasos a seguir para allegarse de la información solicitada.

3° Inconforme con la respuesta, el cuatro de abril de 2017, **Hernán Moreno** vía sistema Infomex-Tabasco, interpuso recurso de revisión y alegó:

RR/763/2017-PI

Página 1 de 17

30/05/2017



“Los documentos a los que se me remite como respuesta (acuerdos e índices de reservas), están incompletos, además que no fue posible localizar el acuerdo de reserva que dio origen al índice de información reservada. me niegan el acceso completo a la información.” (sic).

4°. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, y conforme al punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, el **cinco de abril de 2017**, la Presidencia del ITAIP ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla a la Licenciada **Teresa de Jesús Luna Pozada**, Comisionada de la Ponencia Primera, a quien le correspondió conocer de la misma en razón del turno, a fin de que determinara lo conducente respecto a su admisión o desechamiento. .

5°. En cumplimiento a lo anterior, por oficio **ITAIP/CP/OPP/130/2017** de fecha cinco de abril de 2017, la Secretaría de Acuerdos de Presidencia turnó la impugnación a la Ponencia Primera, junto con el historial, reporte de consulta pública, acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de Transparencia- Tabasco y respuesta recaída a la solicitud de la persona interesada.

6°. El **siete de abril de 2017**, la Ponencia Primera acordó la admisión del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 45, fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se radicó con el número de expediente que le correspondió. Acuerdo, en el que esencialmente decretó:

- Se puso a la vista de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo a que su derecho conviniera como lo dispone el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

7°. El **tres de mayo de 2017** la Ponencia Primera del ITAIP, emitió acuerdo de cierre de instrucción, donde hizo constar, que las partes hicieron caso omiso a la oportunidad procesal de formular alegatos y presentar pruebas, por lo que se les tuvo por perdido el derecho respectivo, y se ordenó la notificación de las partes a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.



Finalmente, en términos del numeral 156, fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se decretó el cierre de instrucción.

Al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de este Órgano Garante para la elaboración del proyecto respectivo

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22, fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

II. PROCEDENCIA

En el caso, de conformidad con el punto primero del auto de admisión, el recurso de revisión en estudio, es procedente con fundamento en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de la información incompleta; (sic)"

III. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El presente asunto, en términos del punto segundo del auto de admisión, fue interpuesto en tiempo y forma.

IV. CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Dentro de las documentales que integran el expediente, no se advierte constancia que acredite la existencia de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el



artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

V. PRUEBAS

Los numerales 150, penúltimo párrafo y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en la interposición de los recursos, establecen que las partes pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes y, formular alegatos si así lo consideran.

En el caso, **Hernán Moreno** no ofreció medio probatorio alguno; asimismo, se advierte que la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, perdió el derecho de ofrecer pruebas, ello en virtud, de que no presentó su informe de hechos.

Ahora bien, los documentos que este Instituto descargó del Sistema Infomex-Tabasco y agregó al expediente; se encuentran publicados en una página de internet para consulta general y por ende, constituye un **hecho notorio**¹ que puede invocarse para resolver.

Para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Bajo ese tenor, las documentales descargadas en el citado sistema, tienen valor de conformidad con los artículos 240, 241, 242, 243 fracción II, 244, 246, 267, 269 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

VI. ESTUDIO.

De conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y, con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los**

¹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124. Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el apartado A, del artículo 6º, de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

Mientras que, su similar 4 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

Con base en los preceptos citados, este Instituto procederá a resolver.

En ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información quien dijo llamarse **Hernán Moreno** requirió a la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, la siguiente información:

"Quiero conocer los índices de reserva de información que en 2016, generó ese sujeto obligado" (sic).

La **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, emitió Acuerdo de Disponibilidad Públicamente con número de control 11/2017 de fecha cuatro de abril de 2017, en el que comunicó al solicitante que la información se encontraba disponible en el Portal de transparencia del ente demandado, a través de la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=FS>, de igual forma le indicó los pasos a seguir para allegarse de la información solicitada.

El solicitante **Hernán Moreno** interpuso recurso de revisión, alegando textualmente lo siguiente: *"Los documentos a los que se me remite como respuesta(acuerdos e índices de*

RR/763/2017-PJ

Página 5 de 17

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

30/05/2017



reservas), están incompletos, además que no fue posible localizar el acuerdo de reserva que dio origen al índice de información reservada. me niegan el acceso completo a la información" (sic).

Cabe señalar que, en el presente caso la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, no rindió informe de alegatos y no ofreció pruebas durante el periodo de instrucción concedido para tales efectos jurídicos; razón por la cual, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.

Vistas las posturas de las partes, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el Ente Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al solicitante.

Previo al análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se analizará la naturaleza de la información solicitada, concerniente en "Quiero conocer los índices de reserva de información que en 2016, generó ese sujeto obligado" (sic); al respecto, el Pleno de este Instituto ha señalado que este tipo de información tiene carácter público, por tratarse de una de las obligaciones de transparencia comunes contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en nuestro caso, la contenida en el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe para mejor proveer:

Artículo 76. Los Sujeto Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

XLVIII. Los acuerdos e índices de la información clasificada como reservada en formatos abiertos; y

Dicho ordenamiento es de aplicabilidad únicamente para el Estado de Tabasco, por tal motivo, se deberá contemplar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia en el estado de Tabasco, en vigor a partir del día 19 de octubre de 2016, mismos que fueron aprobados por el Pleno de este Instituto, los cuales se encuentran publicados en su página de internet², su artículo 76, fracción XLVIII, señala textualmente, lo siguiente:

XLVIII- Los acuerdos e índices de la información clasificada como reservada, en formatos abiertos; y

² Consultable en el siguiente link: http://itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=206&Itemid=82



"Para el cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar los acuerdos e índices de la información que sea reservada por cada una de sus áreas o unidades administrativas conforme al procedimiento respectivo y establecido el hipervínculo correspondiente al Acuerdo de Reserva emitido por el Comité de Transparencia. De igual forma, si la información se encuentra en Prórroga, deberán informar la fecha, el tiempo y el hipervínculo al acuerdo de dicha prórroga, lo anterior en formularios abiertos.

Se entiende por "Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios".

En caso de que no se haya generado Acuerdos de Reserva en el periodo correspondiente, deberá colocarse una leyenda que especifique que no se ha generado dicha información...(sic)

Teniendo como **criterios sustantivos de contenido**, los siguientes:

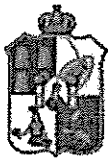
Criterio 1	Identificación precisa del expediente de reserva empleando letras y/o números, así como el año fiscal en el que se emite.
Criterio 2	Nombre del documento.
Criterio 3	Especificar la información que se reserva.
Criterio 4	Inicio y fin de la vigencia de la reserva (dd/mm/aa-dd/mm/aa)
Criterio 5	Periodo que se reserva la información (tiempo ej. 1 año)
Criterio 6	Especificar si es reserva parcial o total
Criterio 7	Motivación y fundamentación de la reserva de la información
Criterio 8	Área responsable del resguardo de la información
Criterio 9	Hipervínculo del Acuerdo de Reserva emitido por el Comité de Transparencia

Prórroga de la Reserva

Criterio 10	Fecha de la Reserva. (dd/mm/aa)
Criterio 11	Periodo de la reserva. (tiempo ej. 1 año)
Criterio 12	Hipervínculo al Acuerdo de prórroga de reserva emitido por el Comité de Transparencia.

Criterios Adjetivos de Actualización

Criterio 13	Periodo de actualización de la información: Trimestral
Criterio 14	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponda de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información
Criterio 15	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información vigente de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.



Criterios Adjetivos de Confiabilidad

Criterio 16	Denominación del área (s) o unidad (es) responsables de resguardo de la información.
Criterio 17	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año. Ej. 31/mayo/2016.
Criterio 18	Fecha de validación publicada en el formato día/mes/año. Ej. 31/mayo/2016

Criterio Adjetivo de Formato

Criterio 19	La información publicada se organiza mediante el formato 48, en el que se incluyen todos los campos especificados en los contenidos sustantivos.
Criterio 20	El soporte de la información que permite su reutilización.

Ahora bien, como primer punto se precisa que la finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conforme al artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, atento a la solicitud informativa la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, emitió Acuerdo de Información Disponible Públicamente con número control interno 11/2017, indicando en su punto **TERCERO**, lo siguiente:

RR/763/2017-PI



TERCERO. - Se hace del conocimiento para el hoy solicitante, que la información requerida se encuentra publicada dentro del portal de transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco por ser información relativa a Obligaciones de Transparencia en la siguiente liga: http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp_FS... (sic).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en su numeral 13, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado de Tabasco.

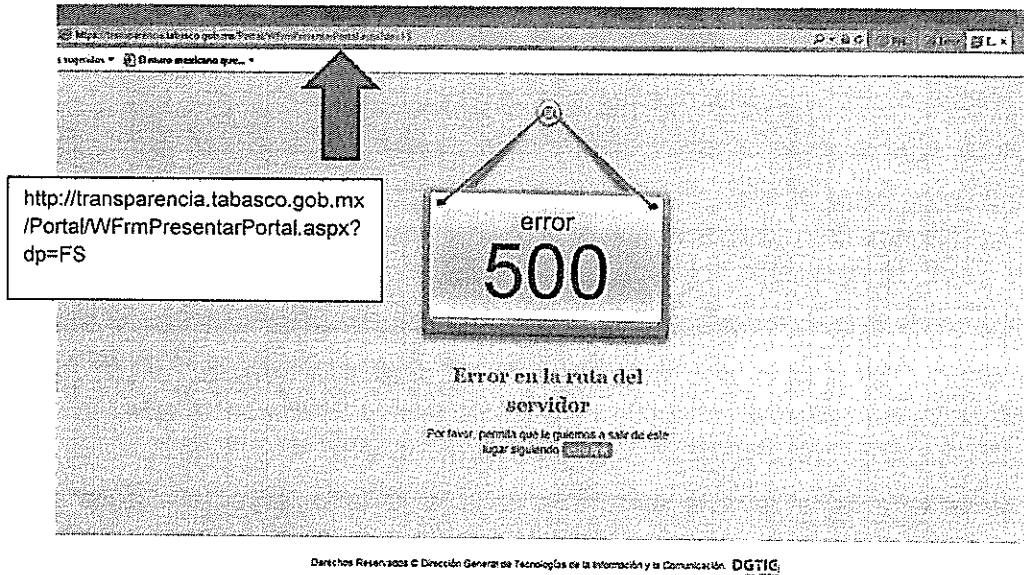
De lo anterior, es necesario señalar que es válido que cuando a través de una solicitud de acceso se requiera información que previamente ya fue difundida, el Sujeto Obligado remita al interesado a la página de internet o al lugar específico en donde puede localizar, consultar, reproducir o adquirir la información de su interés, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que textualmente dispone:

"Artículo 136. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Sin embargo, cuando el Sujeto Obligado opte por dar respuesta a una solicitud de información en términos del numeral antes invocado, es requisito indispensable que el sitio al que sea remitido al interesado, contenga la información que éste haya requerido en su solicitud.

Para confirmar lo expuesto por el ente demandado en su respuesta, se procedió a ingresar al link electrónico citado, en el que al dar click se muestra lo siguiente:

SIN TEXTO



Hay que recordar que de conformidad con el artículo 45 fracción I, el Pleno de este Instituto tiene dentro de su ámbito de competencia, el vigilar el cumplimiento de la Ley General, de la presente Ley, y los demás ordenamientos que les resulten aplicables, por ello, una de sus funciones primordiales es precisamente garantizar que las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados se realicen respetando el derecho de acceso a la información de los particulares, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, emitió acuerdo de disponibilidad de la información, indicando que lo requerido por el hoy recurrente, se encontraba publicado en su portal de transparencia, al no tener acceso a la liga electrónica proporcionada donde supuestamente se hallaba lo peticionado por el particular, es válido que este Instituto concluya que el argumento en que funda su impugnación el hoy recurrente es **Fundado**, al proporcionarse una liga electrónica a la que no puede tener acceso.

Ahora bien, en acatamiento al principio de exhaustividad, se procedió a consultar el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco³, a efectos de verificar si dentro de sus organismos descentralizados se localiza la citada **Universidad**, de la revisión realizada se advirtió que la misma se encuentra identificada de la siguiente forma "UI - UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO"(sic), por lo que se procedió a dar clic localizando lo siguiente:

³ La liga electrónica del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/#>

RR/763/2017-PI



ARTICULO	DESCRIPCIÓN	Acción	Descargar
ARTICULO 76	• B) RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS INGRESOS	Aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 76	FXLIV - DONACIONES		
	• A) DONACIONES EN DINERO REALIZADAS POR <<SUJETO OBLIGADO>>	Aplica	Descargar Aquí
	• B) DONACIONES EN ESPECIE	Aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 76	FXLV - CATÁLOGOS DE DISPOSICIÓN Y GUÍA	Aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 76	FXLVI - ACTA DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS		
	• A) ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO	Aplica	Descargar Aquí
	• B) OPINIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO	Aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 76	FXLVI - PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS EL LISTADO DE SOLICITUDES A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVEDORES DE SERVICIOS		
ARTICULO 76	FXLVII - ACUERDOS E ÍNDICES DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA	Aplica Aplica	Descargar Aquí Descargar Aquí
ARTICULO 76	XLIX - CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE		
	• A) OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	Aplica	Descargar Aquí
	• B) INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	Aplica	Descargar Aquí
	• C) PREGUNTAS FRECUENTES	Aplica	Descargar Aquí

ACUERDOS E ÍNDICES DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Se dio clic al rubro denominado Descarga aquí, mismo que corresponde al programa Excel, donde se muestran tres hojas, la primera denominada "Reporte de Formatos", en el que se observan seis columnas tituladas:

Datos de Reserva	Prórroga de Reserva	Fecha de validación
Año	Fecha de Actualización	Nota

Como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

SIN TEXTO



NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Acuerdos e Indices de la Información Clasificada como Reservada de (Buena Oligada)	En el Primer trimestre de 2017 no hubo Acuerdos e Indices de Reserva

Dentro del rubro de nota se lee lo siguiente:
"En el Primer trimestre de 2017 no hubo Acuerdos e Indices de Reserva" (sic)

En la siguiente hoja de Excel titulada "tabla 111755", en la que se aprecian 11 columnas denominadas:

ID	Número de Expediente	Nombre del Documento	Información que se Reserva	Inicio de la Reserva	Fin de la Reserva
Período de la Reserva	Reserva total o parcial	Motivación	Fundamentación de la Reserva	Área Responsable del Resguardo de la Información	Hipervínculo al Acuerdo de Reserva emitido por el

Se fija la siguiente impresión de pantalla:

Nombre del Documento	Información que se Reserva	Inicio de la Reserva	Fin de la Reserva	Período de la Reserva	Reserva total o parcial	Motivación	Fundamentación de la Reserva	Área Respons	Hipervínculo al Acuerdo de Reserva emitido por el
Acuerdo de Reserva II	Contenido laboral	02/03/2016	02/03/2016	1 Total	Total	El contenido se encuentra en Procedimiento de (R) Departamento de			
Acuerdo de Reserva II	Padrón de personal docente que	15/05/2016	15/05/2016	2 Total	Total	La información es de carácter personal y no se pos Departamento de			
Acuerdo de Reserva II	Fotocopia de actas de examen	09/12/2016	15/12/2021	5 Parcial	Parcial	Contienen datos personales que pueden poner en (R) Departamento de			
Acuerdo de Reserva V	Padrón de docentes de tiempo c	12/12/2016	12/12/2021	5 Total	Total	se consideran datos personales según numeral ve (R) Departamento de			
Acuerdo de Reserva V	Fotocopias de constancias de o	12/12/2016	12/12/2021	5 Total	Total	se consideran datos personales según numeral ve (R) Departamento de			
No dato	No dato	No dato	No dato	No dato	No dato	No dato	No dato	No dato	No dato



De la revisión realizadas a los hipervínculos, se observó que corresponden a los acuerdos de reserva de diversos asuntos, que van del acuerdo número uno al cinco emitidos en el ejercicio 2016, información del interés del particular, mismos que fueron verificados y se constató que son accesibles ya que se pudieron descargar fácilmente, legibles y se encuentran completos.

En la última hoja de Excel denominada "tabla 111756", se observaron tres columnas, las cuales no contienen información alguna:

ID	Fecha de la Reserva	Hipervínculo al Acuerdo de Prórroga de Reserva emi
----	---------------------	--

La información y formatos publicados cumplen con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia en el estado de Tabasco y por ende, cumplen cabalmente con el requerimiento informativo de quien se ostentó como **Hernán Moreno**; se realiza impresión de pantalla del formato 48, correspondiente al cumplimiento del artículo 76 fracción XLVIII contenido en los referidos Lineamientos:

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Formato 48 LTAIP_Art_76_Fr_XLVIII.

Acuerdos e Índice de la Información Clasificada como Reservada de (Sujeto Obligado)											
Datos de Reserva									Prórroga de Reserva		
Número de Expediente	Nombre del Documento	Información que es Reserva	Inicio y Fin de la Reserva (días/mes/año)	Período de la Reserva (meses)	Reserva total o parcial	Motivación y Fundamentación de la Reserva	Área Responsable del Resguardo de la Información	Hiperlink al Acuerdo de Reserva emitido por el Comité de Transparencia	Fecha de la Reserva	Período de Reserva (tiempo)	Hiperlink al Acuerdo de Prórroga de Reserva emitido por el Comité de Transparencia

Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.
 Fecha de actualización: día/mes/año
 Fecha de validación: día/mes/año
 Área(s) o unidades(es) administrativas que genera(n), posee(n) la información: _____

En ese tenor, al obrar la información requerida dentro del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado (**Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**) constituye un hecho notorio susceptible de invocarse de oficio.

Sustenta lo anterior, el criterio adoptado en la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009,



del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que es del tenor siguiente:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular".

Por lo que se requiere al ente demandado, emitir nuevo acuerdo de disponibilidad, para los efectos de que entregue al particular el requerimiento realizado en la solicitud con número de folio 00463417, teniendo como requisito indispensable remitirlo al sitio de internet que contenga la información peticionada, además le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En cuanto al agravio vertido por el recurrente en el sentido de que no aparece el "acuerdo que dio origen al índice de información", es de señalar que en suplencia de la queja y de una interpretación a su alegato, se advirtió que el inconforme se refirió al documento que con motivo de la ley abrogada los Sujetos Obligados tenían el imperativo de publicar, en el que se describían precisamente los acuerdos de reserva que en cada trimestre del año se emitían, sin embargo, con motivo de la nueva legislación en materia de transparencia en vigor, solamente se tiene la obligatoriedad de publicar un formato contenido en los Lineamientos antes citados y con lo cual el SO cumple con su obligación legal; en el caso específico se advirtió que en el nuevo portal de obligaciones de transparencia, dicho ente público cumplió con ese imperativo, sin embargo, al no habérselo comunicado al recurrente para la atención de este folio, transgredió su derecho de acceso a la información.

Es importante mencionar que el Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



Además, cabe recordar, que el espíritu de la ley es privilegiar el acceso a la información, razón por la cual, el ejercicio de tal derecho se tiene por satisfecho hasta al facilitar al solicitante la entrega de la información requerida.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad⁴, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información de Hernán Moreno es pertinente que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud informativa.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, este Órgano Garante estima procedente **REVOCAR** el "Acuerdo de Información Disponible Públicamente" de fecha cuatro de abril 2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en atención a la solicitud con número de folio 00463417, del índice del sistema Infomex-Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 parte in fine de la ley de estudio procede a **ORDENAR**, al Titular del Sujeto Obligado, para que, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos siguientes:

- Instruya a la Titular de la Unidad de Transparencia, emita nuevo acuerdo de disponibilidad, para los efectos de que entregue al particular el requerimiento realizado en la solicitud con número de folio 00463417, consistente en: *"Quiero conocer los índices de reserva de información que en 2016, generó ese sujeto obligado."* (sic).

Para ello, deberá indicarle el sitio electrónico que contenga la información peticionada, además le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con la precisión de los pasos que debe seguir en dicho portal para obtener la información, o en su caso,

⁴ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.



proporcionarle la dirección electrónica directa que permita acceder inmediatamente a la información requerida.

- En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, la entidad obligada deberá informar a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que, en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el “Acuerdo de Información Disponible Públicamente” de fecha cuatro de abril 2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Intercultural del Estado de Tabasco**, en atención a la solicitud con número de folio **00463417**, del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 parte in fine de la ley de estudio procede **ORDENAR** al Titular del Sujeto Obligado, para que en un plazo no mayor a 10 hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, la entidad obligada deberá informar a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que, en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo



dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate;** siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de mayo de 2017, ante el Secretario Ejecutivo, **Víctor Ernesto López Aguilera**, quien certifica y hace constar.

TJLP/SGHCH

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 30 DE MAYO DE 2017, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/763/2017-PI DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.